

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217-2021-GM/MPH

Huancayo,

27 ABR 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

La Carta Notarial de fecha 02 de noviembre del 2020, Informe N°2256-2020-MPH/GPEyT/UAM de fecha 18 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3591-2020-MPH/GPEyT de fecha 19 de noviembre del 2020, Cedula de Notificación de fecha 23 de noviembre del 2020, Carta Notarial de fecha 03 de diciembre del 2020, Memorando N°757-2020-MPH/GPEyT de fecha 04 de diciembre del 2020, Informe N°2607-2020-MPH/GPEyT/UAM de fecha 22 de diciembre del 2020, Memorando N° 832-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre del 2020, Informe N°2686-2020-MPH/GPEyT/UAM de fecha 30 de diciembre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4329-2020-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre del 2020, Informe N° 0056-2021-MPH/GPEyT/UAM de fecha 14 de enero del 2021, Carta N° 021-2021-MPH/JPEyT de fecha 15 de enero del 2021, Carta Notarial de fecha 08 de enero del 2020, Informe N° 009-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de enero del 2021 e Informe Legal N° 286-2021-MPH/GAJ de fecha 08 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 02 de noviembre del 2020, presentado por la señora Nathaly Palomino Vera en la cual solicita ampliación de GIRO de licencia para el giro de "Marisquería- Licorería", en el área de 274.3 m2;

Que, mediante Informe N° 2256-2020-MPH/GPEyT/UAM de fecha 18 de noviembre del 2020, emitido por el señor Alex Mayta Monge, dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo el Bach. Erick Prudenci Cuela, en la cual declara Improcedente la solicitud de la administrada por que el pedido no se adecua a la normativa vigente y aplicable al caso concreto;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3591-2020-MPH/GPEyT de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, el cual Resuelve en su Artículo Primero: Declarar Improcedente, la solicitud de Transferencia de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Áncash N° 280 y Jr. Puno N° 412-Huancayo, solicitado por la administrada Nathaly Palomino Vera, en representación de la Empresa Servicios Múltiples MARNAVEPP S.R.L, mediante Carta Notarial N° 1142-2020 relacionado al Expediente Administrativo N° 31998-S-2020, de fecha 03 de noviembre del 2020;

Que, mediante Cedula de Notificación de fecha 23 de noviembre del 2020, se le hizo presente a la administrada la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3591-2020-MPH/GPEyT de fecha 19 de noviembre del 2020;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 03 de diciembre del 2020, presentado por la señora Nathaly Palomino Vera en la cual solicita ampliación de GIRO y AREA de licencias de funcionamiento;

Que, mediante Memorando N° 757-2020-MPH/GPEyT de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, el señor Erick Miguel Prudenci Cuela, el cual remite al Responsable UAM el señor Alex Mayta Monge, para emitir el respectivo informe y emisión de la resolución administrativa que corresponda;

Que, mediante Informe N° 2607-2020-MPH/GPEyT/UAM de fecha 22 de diciembre del 2020, emitido por el señor Alex Mayta Monge, dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo el Bach. Erick Prudenci Cuela, en la cual declara Improcedente la solicitud de la administrada, siendo una conducta reiterada de los administrados inmersos en la articulación de solicitudes que afectan la buena fe procedimental, se recomienda, remitir copia del presente documento y sus actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para su evaluación de una probable denuncia a la representante legal de la Empresa de servicios múltiples MARNAVEPP SRL;



Que, mediante Memorando N° 832-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, el señor Erick Miguel Prudenci Cuela, el cual remite al Responsable UAM el señor Alex Mayta Monge, para emitir el respectivo informe y emisión de la resolución administrativa que corresponda;

Que, mediante Informe N° 2686-2020-MPH/GPEyT/UAM de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por el señor Alex Mayta Monge, dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo el Bach. Erick Prudenci Cuela, el cual menciona un error en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3591-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4329-2020-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, el cual Resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar el error material incurrido de la siguiente manera: En la **parte del visto**: Dice: la carta Notarial N°1142-2020 relacionado el expediente administrativo N°31998-5-20 de fecha 03/11/2020, presentada por la administrada Nathaly Palomino Vera, en representación de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MARNAVEPP SRL quien solicita Transferencia de Licencia de Funcionamiento Ubicado en el Jr. Ancash N° 280 Jr. Puno N°412 - Huancayo, y el Informe N° 2256-2020 MPH/GPEYT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo. **Debe decir**: La carta Notarial N°1142-2020 relacionado el Expediente Administrativo N° 31998-5-20 de fecha 02/11/2020, presentada por la administrada Nathaly Palomino Vera, en representación de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MARNAVEPP S.R.L. quien solicita Ampliación de Giro y Área de Licencia de Funcionamiento Ubicado en el Jr. Ancash N° 280 y Jr. Puno N° 412-Huancayo, y el Informe N° 2256-2020 MPH/GPEYT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo; En la parte Resolutiva: **Dice: Artículo Primero.-** Declarar Improcedente, la solicitud de Transferencia de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Ancash N° 280 y Jr. Puno N° 412 - Huancayo, solicitado por la administrada Nathaly Palomino Vera, en representación de la empresa Servicios Múltiples MARNAVEPP S.R.L. Mediante Carta Notarial N° 1142-2020 relacionado al expediente administrativo N° 31998-5-2020 de fecha 03/11/2020 **Debe decir**: Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de Ampliación de Giro y Área de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Ancash N° 280 y Jr. Puno N°412-Huancayo, solicitado por la administrada Nathaly Palomino Vera, en presentación de la empresa Servicios Múltiples MARNAVEPP S.R.L. Mediante Carta Notarial N°142-2020 relacionado al expediente administrativo N°31998 S-2020 de fecha 03/11/2020, dejando subsistente todos los demás actos que la contiene;

Que, mediante Informe N°0056-2021-MPH/GPEyT/UAM de fecha 14 de enero del 2021, emitido por el señor Alex Mayta Monge, dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo el Abog. Hugo Bustamante Toscano, en la cual declara Improcedente la solicitud de la administrada;

Que, mediante Carta N°021-2021-MPH/JPEyT de fecha 15 de enero del 2021, emitido por el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, el Abog. Hugo Bustamante Toscano, dirigido a la Gerente de la Empresa de Servicios Múltiples Marnavepp SRL, la señora Nathaly Palomino Vera, mediante el cual se le comunica a la administrada que su solicitud de ampliación de giro y de área comercial es improcedente;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de enero del 2020, presentado por la señora Nathaly Palomino Vera en la cual solicita aprobación de licencia en forma automática, con respecto a la ampliación de giro y aplicación del silencio administrativo positivo en forma ficta, con respecto a la ampliación de área;

Que, mediante Informe N° 009-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de enero del 2021, emitido por el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, el Abog. Hugo Bustamante Toscano, dirigido al Gerente Municipal, el Arq. Carlos Cantorin Camayo, el cual remite con asunto silencio administrativo positivo;

Que, con Informe Legal N° 286-2021-MPH/GAJ de fecha 08 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Del escrito presentado por la señora Nathaly Palomino Vera, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP, respecto a la solicitud de Acogimiento de Silencio Administrativo Positivo, ya que no hubo pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de aprobación de licencia en forma automática, se debe precisar que anteriormente ya se le informo mediante Informe N° 0056-2021-MPH/GPEyT/UAM en la cual resuelve declarar improcedente su solicitud de ampliación de giro y área comercial



de licencia de funcionamiento, porque no se adecua a la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, su solicitud, constituye una actuación temeraria y de mala fe, incumpliendo normas (por su propio y reiterado conocimiento). De igual manera mediante Carta N°021-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de enero del 2021, se le informa a la administrada que en atención a lo solicitado por su persona se le hace presente el informe ya antes mencionado en donde se le declara improcedente su solicitud la cual fue debidamente notificada en su domicilio procesal el Jr. Arequipa N°420-3er Piso-Oficina 304-Huanacayo; por lo tanto, no resulta necesario realizar pronunciamiento alguno por parte de esta administración toda vez que su solicitud ya fue resuelta mediante el Informe N° 0056-2021-MPH/GPEyT/UA, en plazo ley establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444. Asimismo, se debe hacer presente que a lo solicitado por la administrada, la cual pretende ampliar su establecimiento para el giro de marisquería- licorería, siendo que dicho giro y/o de actividad económica está prohibida otorgarse en la zona monumental de Huancayo conforme así lo prescribe la Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM;

Que, en el Capítulo I- del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218°. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE en aplicación del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, señala que: Artículo 3°.-(...) No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia o un tercero cesionario bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultaneas y adicionales que establezca el ministerio de la producción, siempre que son se afecte las condiciones de seguridad de establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollara dicha actividad y garantizando que no se afectaran las condiciones de seguridad en el establecimiento (...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 286-2021-MPH/GAJ de fecha 08 de abril del 2021, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo interpuesto por la señora Nathaly Palomino Vera, en la cual solicita aprobación de licencia en forma automática.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Yavarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

